

Registro: 186599

Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Julio de 2002; Pág. 1283, Penal, Número de tesis: I.6o.P.38 P

DERECHOS DE AUTOR. CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, TRATÁNDOSE DEL DELITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. El artículo 107 del Código Penal Federal establece: "Cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, fuera de esta circunstancia.-Pero una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio.". El artículo 429 del mismo ordenamiento dispone: "Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de parte ofendida ...". Por su parte, el artículo 424, fracción III, del propio código señala: "Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa: ... III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.". Del análisis sistemático de los preceptos mencionados, se desprende que el ilícito referido es perseguible por querrela del ofendido, de manera tal que la acción penal prescribirá en un año contado desde el día en que éste tenga conocimiento del delito y del delincuente, esto es, debe contar a partir de que indubitablemente el ofendido tenga conocimiento cierto y directo de los hechos, es decir, de la acción, consistente en usar una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor (elemento objetivo), sin contar con la autorización correspondiente (elemento normativo), con la finalidad de lucro (elemento subjetivo distinto al dolo).

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2256/2001. 20 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretario: José Francisco Becerra Dávila.